

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : En vista de algunas consultas hechas por Diputaciones provinciales que no tienen completa la plantilla de funcionarios técnicos y auxiliares de la Sección de Vías y Obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios de las Jefaturas de Obras Públicas, a los que con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Obras y Vías provinciales, pueden las Diputaciones encomendar los servicios de dichas obras y vías y caminos vecinales, con los de cualquiera de las Jefaturas de Servicios de Obras Públicas dependientes del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras Públicas.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 11 del presente mes (*Gaceta* del 15) se ha dispuesto que en aquellas provincias, cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y con las Juntas locales de Primera Enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura de cada localidad, fijen las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas, a fin de evitar que funcionen las Escuelas públicas en las horas de mayor calor.

Tiende evidentemente esta Real orden a que el horario escolar se acomode en cada caso a las circunstancias locales, y, habiendo en esta provincia una gran variedad de condiciones climatológicas que aconseja proceder según dicha disposición autoriza, vengo en ordenar que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta Circular, se reúnan las Juntas locales y formulen la propuesta de horario escolar, de conformidad con la expresada Real orden, fijando las horas en que, a su juicio, deben funcionar las Escuelas, en la localidad respectiva, desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre, y cuáles consideren más convenientes desde 1.º de Octubre a 31 de Mayo.

Una vez acordada y formulada cada propuesta, será remitida a este Gobierno Civil, por conducto y con informe de la Inspección de Primera Enseñanza, para la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

El Gobernador Civil,
Carlos Martín y Alvarez

Carreteras

Habiendo participado a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría y kilómetros 30 al 37 de la Estación de Cercedilla a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Oteruelo, Rascafría y Cercedilla se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, don José María Gómez y López.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez
(A.—825)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de

acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 7,400 al 12 de la carretera de tercer orden de Fuente el Saz a El Casar de Talamanca, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Fuente el Saz y Rivatejada, se remitan a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el desajista de las expresadas obras don José María Gómez López.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez
(A.—826)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán y asfalto de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de la de Chamartín, al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 69.730,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928 y la fianza provisional de 2.090 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán y asfalto de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Chamartín al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y a baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En los tres primeros meses, a partir del comienzo de las obras, pesetas 33.407,32

En los cinco primeros meses de 1928, 36.323,60 pesetas.

Total, 69.730,92 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se cita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras

en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
P. A.
Martínez S. Gijón
(E.—356)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, cuyo presupuesto asciende a pesetas 56.248,57, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Julio de 1928, y la fianza provisional de 1.685 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial asfáltico, de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes, a partir del comienzo de las obras, 4.000,00 pesetas.

En los siete primeros meses del año 1928, pesetas 52.248,57.

Total, 56.248,57 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materia-

les acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
P. A.
Martínez S. Gijón
(E.—359)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

Resultado del sorteo 31 de amortización de Obligaciones Provinciales, celebrado en el día de hoy:

Número de las bolas	Número de las Obligaciones premiadas
20	191 al 200
135	1.341 al 1.350
306	3.051 al 3.060
341	3.401 al 3.410
394	3.931 al 3.940
444	4.431 al 4.440
445	4.441 al 4.450
449	4.481 al 4.490
450	4.491 al 4.500
458	4.571 al 4.580
466	4.601 al 4.660
480	4.791 al 4.800
494	4.931 al 4.940
536	5.351 al 5.360
566	5.651 al 5.660
572	5.711 al 5.720
583	5.821 al 5.830
586	5.851 al 5.860

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Intervención las facturas correspondientes, para su cobro.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso

AVISOS

Esta Presidencia, en uso de la facultad que le fué conferida por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente con fecha 3 de Mayo último, ha designado Agente ejecutivo, con carácter eventual, a D. Agustín Gervás Cabrero, para realizar, por vía de apremio, los descubiertos a favor de esta Corporación que procedan de los diferentes recursos y exacciones provinciales, acomodándose, en la práctica de las diligencias, a las disposiciones sobre el caso, y haciéndose pública esta designación para conocimiento general y especialmente de las Autoridades u organismos de la provincia de quienes pueda requerir el indicado Agente auxilio o colaboración en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 7 de Junio de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Julio próximo en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 1.º del mencionado mes.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, subasta pública, con objeto de contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la misma durante el segundo semestre de este año y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública el papel blanco denominado de tina de primera clase con marca especial de agua, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 30.000 resmas, debiendo, en todo caso, ser el papel de fabricación nacional y proceder de la fábrica del contratista.

Si la Administración, por cualquier circunstancia, no necesitare o no pudiese realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, ello no dará derecho al contratista para formular reclamación, ni exigir indemnización de ningún género.

Se entenderá, asimismo, que la cantidad de 30.000 resmas se refiere al período total que comprende el contrato, o sea 6.000 resmas para el segundo semestre de este año, y 12.000 para cada uno de los años de 1928 y 1929, ampliable hasta un 50 por 100 más, según se determina en la cláusula siguiente:

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser como el de las muestras tipo que se unen al presente pliego y reunir, por tanto, las siguientes condiciones:

A) Será del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua, debiendo tener

la pasta bien triturada y refinada y perfectamente distribuida, con arreglo a las muestras tipo; deberá estar perfectamente encolado, sin manchas, piqueras ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

B) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y sobre todo las pastas de madera, sin que contenga substancia alguna extraña y su distribución en el molde será perfectamente uniforme.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de 7 kilogramos 500 gramos, debiendo tener cada pliego las dimensiones de 445 milímetros de largo por 325 milímetros de ancho, con un espesor uniforme de 87 milésimas de milímetro. La resistencia del papel, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 4 kilogramos 800 gramos, equivalentes a una longitud de rotura de papel de 3,085 metros, con un alargamiento máximo de 4 por 100.

La fabricación de papel se hará con moldes especiales que serán entregados en su día al contratista, mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará una marca de agua por pliego. Dicha marca a la filigrana consistirá en el escudo de armas de España, con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior y estará centrada en el pliego.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura del contrato, quedando obligado a la devolución inmediata después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir, en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista, la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime convenientes. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibida absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir este contrato, bajo pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

El contratista entregará en la Fábrica el papel, sin doblar las hojas, en fardos de 10 a 12 resmas, bien acondicionado, y luego que haya sido reconocido se volverá a enfardar el que resulte admisible, en la misma forma que haya sido presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales objetos, los que quedarán desde luego a beneficio de la Hacienda.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a

presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de treinta días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El mayor peso que resulte sobre el que queda señalado en la cláusula anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en la letra C de la cláusula anterior o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las que en el grueso del papel resulte menor que el fijado en dicha letra y cláusula y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado, y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al con-

tratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiera la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gra-

ven, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá

(1) A los créditos correspondientes de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de elaboración de efectos timbrados. Adquisición de primeras materias.

el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto

o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de

Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurran por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina de primera clase con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927, y los años de 1928 y 1929, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 30.000 resmas de la referida clase de

papel y las que como consignación extraordinaria puedan pedirsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en..., propio de D..., que vive calle de..., número...

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 1.449) (E.—373)

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL AGRARIA

CIRCULAR

Préstamos de Pósitos para el Seguro de cosechas

Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las asociaciones de carácter agrícola o pecuario que desearan asegurar sus cosechas en la Mutualidad del Seguro Agropecuario o en las mutualidades que sean sus Delegadas Colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo con arreglo a las instrucciones siguientes:

1. Utilizando los impresos que recibirán, bien de los Agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término o del Pósito socializado de que forme parte; el interesado llenará y entregará en la Secretaría de dicho Pósito los documentos que siguen:

a) La proposición de seguro, por duplicado, dirigida a la Mutualidad; y
b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la Póliza correspondiente.

2. Cuando el Pósito acceda a la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera) devolverá al interesado uno de los ejemplares de la proposición de seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo, y remitirá seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la Póliza correspondiente.

3. El mismo día en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente Póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que al firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad a partir de las doce de la noche del mismo día en que la proposición de seguro sea admitida por la Mutualidad.

4. Al remitir los Pósitos a la Mutualidad el importe de las pólizas descontarán en todo caso el importe del dos por 100 de la cuota, a título de retribución de sus claveros.

Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados por el Pósito y lleven la contraseña de su sello, descontarán, además, la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al Agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el Pósito y sus claveros.

Los tantos por ciento antedichos afectarán solo al importe de las cuo-

tas, quedando excluidas de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de Póliza.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Director General,

Luis Benjumea

(Núm. 1.475)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Rafael Aedo Sáenz de Tejada, D. Benigno Rodríguez González y D. Ricardo Castro Leirado se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte de 27 de Noviembre de 1925, sobre mejora de jubilación.

Madrid, 7 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,

Ledo. Enrique Torres

(Núm. 1.439)

Don José González Gayo ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento de Guadarrama de 21 de Abril del corriente año, que declaró no haber lugar a reponer otro que denegó seguir regando las fincas tituladas «Prados de la Dehesa» y de «La Mata», propiedad del recurrente, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá

Núm. 1.415)

El procurador D. Enrique de las Alas Pumariño, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del Tribunal Económico de 13 del corriente año, referente a las excursiones en las liquidaciones por utilidades del recargo municipal del 32 por 100, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, a 8 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 1.456)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Gabriel Alonso Alvarez, D. Antonio Vallejo Sáiz y D. Daniel García Calleja, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de

24 de Noviembre de 1926, por el que a virtud de sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo que dejó sin efecto el nombramiento de varios bomberos graduados, entre los que figuran los recurrentes, volvieron a su categoría de bomberos de 2.ª clase.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.398)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Bernabé Maya Labayga se ha interpuesto un recurso Contencioso contra la falta de resolución a solicitud de reposición formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Morazalzar, fecha 20 de Marzo de 1927, que cumpliendo providencia del Gobernador Civil, de 28 de Enero de 1909, anuló la venta que hizo el Ayuntamiento de una rincónada de terreno en los ensanches del Monte «Ladera de Matarrubia».

Madrid, 10 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Emilio de Iguésón
(Núm. 1.453)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Miguel de Mora Requejo se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 26 y 29 de Noviembre de 1926 y 3 de Diciembre del mismo año, que lo declaró cesante en el cargo de Abogado Asesor de dicho municipio.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Emilio de Iguésón Paz
(Núm. 1.397)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Romero Girón y López Pelgrín, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de Abril de 1927, desestimando reposición contra otro del Delegado de Fomento ordenando el desalojo de la casa número 42 de la calle de Claudio Coello.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 1.451)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el asunto de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

Madrid, tres de Junio de mil novecientos veintisiete.—D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por la Compañía Mercantil Anónima denominada «Pérez de la Torre,

Sociedad de Ingeniería y Construcciones», domiciliada en esta Capital, defendida por el Letrado D. Pedro María Usera, y representada por el Procurador D. Luis Balbontín, contra D. Norberto Elberdín, declarado en rebel-día; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Norberto Elberdín, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad ejecutante «Pérez de la Torre, Sociedad de Ingeniería y Construcciones», de la cantidad por que se despachó aquélla, o sea la de siete mil quinientas pesetas de principal, importe de la letra de cambio, intereses legales desde la fecha de sus protestos, gastos de éstos y costas, las cuales expresamente se imponen al ejecutado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se le notifique por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—Miguel Torres.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública, por ante mí, el Actuario, de que doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para insertar en los periódicos oficiales, por vía de notificación al deudor D. Norberto Elberdín, autorizo la presente, en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(A.—824)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con esta fecha, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, contra la Sociedad Anónima «Galerías Bayón», en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasado, un comedor de madera, barnizada en caoba, con lunas, y compuesto de mesa, aparador, trinchero y seis sillas forradas de damasco, color granate.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día dos de Julio próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría, para su examen, por el licitador que le interese.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León
El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres
(A.—827)

CONGRESO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en auto fecha de hoy, dictado a virtud de demanda ejecutiva promovida por

doña Teresa Salvá Mascaró, viuda de Rafael Sánchez, contra el excelentísimo señor D. Manuel Alvarez Estrada, Marqués de Camarines, en reclamación de dos mil pesetas de capital, intereses y costas, se cita de remate a dicho señor Marqués, por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; haciéndose presente que se ha practicado embargo sobre un terreno en Aravaca, en el camino de la Ermita, propiedad del repetido señor Marqués, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual domicilio.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete

El Secretario,
Luis Moliner
(D.—115)

CHAMBERI

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos seguidos por «Montllor y Azcoaga», contra doña María López y D. Fernando Dessy, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de varios aparatos de calefacción, con leña y carbón, tasados en cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuya consignación no podrá hacerse postura; y

Tercero. Que el depositario de lo que se subasta es D. Fernando Dessy, con domicilio en la calle de Fuenca-rral, veintidós, fumistería.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola
(A.—829)

HOSPICIO

Arias Alvarez (Higinio), natural de Madrid, hijo de Higinio y de Micaela, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio López, número siete, procesado y penado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado don Pedro Taracena Jontoya, con objeto de que ingrese en la Cárcel para cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez instructor interino,
(Firmado)
(B.—809)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el pro-

cedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovió D. Enrique Prada y Notario, contra D. Carlos Guillén Ventura, para la efectividad de un crédito garantizado con hipoteca de la finca que después se determinará, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, que consta de planta baja y principal, en la calle particular, sin nombre, de la Colonia de San Miguel de Aluche, al sitio llamado Molino de Viento o Manicomio, a la izquierda de la carretera de Extremadura, que ocupa una superficie total de ciento treinta y un metros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos ochenta y siete pies veintiocho décimas de otro, también cuadrado.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero.
(A.—830)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Agustín Miguel Aldea, contra D. Vicente Núñez Cubas, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de seis mil pesetas en que han sido tasadas, cuatro máquinas de molduras, cepillo, sierra y labradora y un motor, embargados en dichos autos y depositados en poder del deudor, calle de Pedro Fernández Labrada, número ocho, taller de carpintería.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Julio próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar

los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—828)

PALACIO

García Velasco (Carlos), cuyos demás datos personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cáceres, donde era empleado en la Delegación de Hacienda, procesado por estafa a D. Julio Bueno Barahona, según denuncia de D. Ernesto Cillanueva, sumario 344 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para constituirse en prisión decretada con esta fecha como comprendido en el artículo 835, número primero de la ley Precesal y para prestar declaración indagatoria.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—810)

UNIVERSIDAD

Sebastián García (Juana de), hija de Isidro y de Marcela, natural de Fuentespina (Burgos), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y ocho años, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Puerta Menor de San Martín, número 9, del pueblo de Ocaña (Toledo), procesada por hurto, en causa número 119 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de don Fermín Suárez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,
P. S.

Fermín Suárez

Fernández Quirós

(B.—829)

Nieva Fraguas (Daniel), hijo de Segundo y Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y un años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle del Topete, número 33, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de notificarle un auto dictado por la superioridad decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Secretario,
P. S.

Fermín Suárez

Fernández Quirós.

(B.—823)

Abeledo Flores (Francisco), hijo de Gumersindo y María Andrés, natural de Santa María de Castro, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y tres años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de las Margaritas, número 24, bajo, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de notificarle un auto dictado por la superioridad decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Secretario,
P. S.

Fermín Suárez

Fernández Quirós

(B.—827)

GETAFE

Benito Estebarán (Pedro), natural de Santa Marta, de estado soltero, profesión del Comercio, de veintisiete años, domiciliado en Madrid, calle del Ferrocarril, número 21, tercero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ingresar en la Cárcel.

Getafe, 9 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Faustino Martín

El Juez de instrucción

Tomás Pereda

(Núm. 1.161)

(B.—713)

Del Río García (Felisa), natural de Madrid, de estado soltera, profesión mendiga, de treinta y seis años, hija de Esteban y Asunción, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 13 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Faustino Martín

El Juez de instrucción.

Tomás Pereda

(B.—762)

Santiago Cambroner (José), natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Fermína, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 13 de Mayo de 1927

El Secretario,
Faustino Martín

El Juez de instrucción,

Tomás Pereda

(Núm. 1.241)

(B.—763)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de 1.000 pesetas,

impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Lázaro Romero, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, en su establecimiento, sito en la calle del Panamá, número 1, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador de madera y mármol.	40
Dos cantarillas de hoja de lata.	6
Un juego de medidas y embudo	5
Una mesa lavabo con piedra.	10
Ocho vasos diferentes.	2
Dos sillas de madera.	8
Un espejo con marco blanco.	10
Lo que hace un total de.	81

Habiéndose señalado para la citada subasta el día 5 de Julio próximo y hora de los doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la referida subasta deberá depositare, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación, y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 3 de Junio de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—235)

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 100 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Ramón López, por carecer de cartel anunciador en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 42 y 44, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador de mármol blanco, con dos adornos en su frente, de 2 metros de largo por 50 de ancho.	95
Un peso de metal, con cadena y platillos	25
Dos cuchillas de tamaño regular propias de carnicería.	4
Un juego de pesas de hierro, hasta las de cinco kilos	10
Un tajo, madera de álamo.	5
Lo que hace un total de.	139

Haciéndose constar que los relacionados bienes se sacan a subasta sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para su celebración el día 5 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S., en Madrid, a 3 de Junio de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—234)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, hasta las doce horas del día 27 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de los víveres y artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Hospital Militar de Carabanchel y de Urgencia, Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones del Campamento, Leganés, Getafe, Válaro, El Pardo y Tetuán de las Victorias.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico 34), durante dicho tiempo y horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores, con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Comandante Secretario,
Riquel

(Núm. 1.454)

(E.—375)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día 5 de Julio próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque: Aceite para engrase de motores, carbón de cok, hulla para máquinas, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, Pacífico, 34.

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Director,
José Lanzarote

(Núm. 1.478)

(E.—370)

Parque de Suministro de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Carbón de hulla, 50 quintales métricos.

Sal común, 5 quintales métricos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables de 11 a 14.

Alcalá de Henares, 7 de Junio de 1927.

El Director,
Antonio Beamud

(Núm. 1.410)

(E.—337)

Ayuntamientos

BRAOJOS

El apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta Villa para el ejercicio de 1928, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Braojos, 25 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Lope Sedano
Núm. 1.317

GETAFE

Formada la relación de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta Villa, base del reparto para el año próximo, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 1.º de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Enrique Gutiérrez

LEGANES

La relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Leganés, 20 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Alfredo de Castro

Núm. 1.369

MANGIRON

Las cuentas municipales de presupuesto, Depositaria y Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, de los ejercicios de 1923-24, al ejercicio semestral de 1926, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Mangirón, 24 de Mayo de 1927.
El Secretario,
Tadeo Ramirez

V.º B.º

El Alcalde,
Julián Velasco
(Núm. 1.341)

NAVAS DEL REY

Formado el apéndice al registro fiscal de los edificios y solares de este término, que ha de servir de base al padrón para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde hoy.

Navas del Rey, 31 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Juan Velasco Herreros
(Núm. 1.355)

PERALES DE TAJUÑA

Este Ayuntamiento Pleno, acogiendo a las facultades que le confiere su Carta Municipal, ha acordado recaudar el arbitrio de pesas y medidas de esta villa, por administración municipal directa, durante el segundo semestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente, durante el plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 27 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Felipe Solano Vázquez Queipo

El apéndice al Registro fiscal de Edificios y Solares de esta villa para el año 1928, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 27 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Felipe Solano Vázquez Queipo
(Núm. 1.367)

LA CABRERA

Don Luis Ducassi Bernad, vecino de Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno de dos mil metros cuadrados, al precio de pesetas 0,25 metro, en el sitio denominado «Los Poyales», para edificar una Casa-hotel, con sujeción al pliego de condiciones aprobado para esta clase de concesiones; cuya subasta de adjudicación tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 17 de Junio próximo, a las nueve, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y oír reclamaciones.

La Cabrera, 25 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Antonio Gallego
(Núm. 1.323) (O.—92)

TITULCIA

El apéndice de riqueza urbana de este término para el año 1928, hallase terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, hasta el día 26 del corriente.

Titulcia, 11 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Victoriano García

P. S. M.

El Secretario,
Rafael González Castell

VICALVARO

Hallándose vacante la plaza, de nueva creación, de Abogado asesor de este Ayuntamiento, que habrá de proveerse por concurso, se anuncia a todos los que pueda interesarles que la presentación de solicitudes habrá de hacerse durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, haciendo saber que la plaza de referencia no tiene asignación alguna y se considerará como mérito preferente entre los concursantes estar ejerciendo o haber ejercido plaza análoga a la que se anuncia.

Vicalvaro, 21 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Pedro Escarbassiere
Núm. 1.257 (O.—88)

VILLA DEL PRADO

Dictaminadas por la Comisión Permanente las cuentas de presupuesto y de derechos y propiedades de este municipio, rendidas por esta Alcaldía presidencia con la de caudales de la Depositaria Municipal correspondientes al ejercicio de 1925-1926 y segundo semestre de 1926, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Villa del Prado, a 27 de Mayo de 1927.
El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 1.291)

ROZAS DE PUERTO REAL

Por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día de esta fecha, ha tenido a bien acordar exponer al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina, las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, para oír reclamaciones, con los documentos justificativos.

Rozas de Puerto Real, a 27 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Francisco Montero

Núm. 1.320

SUBASTA

El día 23 de los corrientes, a las doce, se celebrará en la Notaría de D. Cándido Casanueva, calle de Villanueva, número 6, de esta Corte, la subasta de dos quintas partes proindiviso de las casas números 7 y 9 de la calle de Prim, en Puertollano, que hoy forman una sola, pertenecientes a los menores doña María del Carmen y D. Luis de Villate y Vaillant.

Títulos de propiedad y condiciones en dicha Notaría.
El Tutor, José María Creus.
(D.—114)

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal

Situación al 31 de Diciembre de 1926

ACTIVO	PESETAS
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal.	91 280.458 98
Línea de Plasencia a Astorga.	105.195.840.06
Estudios propiedad de la Sociedad	151 446 97
Sumas en cuenta con Banqueros.	788 297 17
Excedentes en poder de la Compañía de Explotación.	715.757 89
	<hr/>
	1 504 055 06
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga.	782 883 41
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato	1 654 794 61
SalDOS de varias cuentas y cuentas de orden.	58 306.736 39
Pluses al personal por cuenta del Estado—Cáceres.	9 300.500 62
Idem id.—Oeste	6.734.845 27
	<hr/>
	274.911.561 37

PASIVO

Capital social, 94.000 acciones de 500 pesetas.	47 000.000 —
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.	45 747.075 38
Idem id. id. id. de 116.704 obligaciones P. A.	46 179.150 —
Anticipos de primer Establecimiento hechos por la Compañía de Explotación a M. C. P.	5 430.315 29
Idem de idem id. id. por la idem id. id. a P. A.	10 572 628 69
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de Explotación a P. A.	1 654.794 61

Recursos facilitados por el Estado:

Anticipos con cargo a las líneas de Cáceres.	10.023.277 72
Idem id. a la línea del Oeste	1 524.340 76
Amortizaciones al Estado y a la Compañía de Explotación, por Cáceres	5 729.840 26
Idem id., por el Oeste.	4 263.330.85
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga.	21.570.497 05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.	136.508 90
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones de 1.º de Abril de 1927.	939 730 94
SalDOS de varias cuentas y cuentas de orden.	58 104 725 03
Pluses al personal, reembolsados por el Estado.	16.035 345 89
	<hr/>
	274.911.561 37

V.º B.º, el Administrador Delegado, Conde de Aguilar.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.

El Administrador Delegado,
Aguilar
(D.—113)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central Empeño, número 25.430, por 2.400 pesetas, fecha 29 de Julio 1926, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Contador,
Luis Tarazona

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202